

VISTOS:

El Informe N° 000003-2020-SINEACE/P-ST-OTIC, el Informe Técnico previo de evaluación de Software N° 000001-2020-SINEACE/P/ST-OTIC y el Informe Técnico para estandarización de Software N°000001-2020-SINEACE/P/ST-OTIC, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), establece que este dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, el Reglamento) señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente " a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento se define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva) establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición de requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1 señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Que, asimismo, el numeral 7.2 establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo estos los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva precisa que cuando el área usuaria considere que resulte inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en concordancia con ello, a través del Informe Técnico para estandarización de software N° 0000001-2020-SINEACE/P/ST-OTIC, se sustenta la estandarización, precisando: **a)** que actualmente el Sineace cuenta con la suscripción de ocho (8) licencias del Software Adobe Creative Cloud, **b)** el servicio requerido es la renovación de la suscripción de licencias del software Adobe Creative Cloud para la creación, diseño y publicación de contenido impreso, gráfico, web y post producción de video, **c)** su uso es imprescindible para la elaboración de artes digitales, como afiches, banner, videos, edición de fotografía, entre otros, y **d)** la justificación de la estandarización reside en que su adquisición representaría un costo-beneficio de 81.60%, **e)** los nombres, cargos y firmas del equipo que sustentan la estandarización y **f)** la fecha de la elaboración fue el 20 de enero 2020;

Que, a través del Informe N° 000003-2020-SINEACE/P-ST-OTIC, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Sineace manifiesta que, a fin de garantizar la operatividad, funcionalidad y uniformidad de la infraestructura de la plataforma a largo plazo, recomienda aprobar la estandarización del software Adobe Creative Cloud por un periodo de 36 meses;

Que, a través del Memorándum N° 000020-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sineace, manifiesta que con Resolución Jefatural N° 073-2017-SINEACE/P-ST-OA, de 15 de setiembre 2017, se aprobó la estandarización de “Adobe Creative Cloud” por el periodo de veinticuatro (24) meses, contadas desde el día siguiente de su aprobación, esto es, desde el 16 de setiembre 2017 hasta el 16 de setiembre 2019, siendo que, con Resolución Jefatural N° 120-2018-SINEACE/P-ST-OA, de 27 de diciembre 2018, se amplió la vigencia de la citada estandarización por el plazo de doce meses al plazo inicial, computada desde el 17 de setiembre 2019 al 17 de setiembre 2020; por lo que, recomienda aprobar una nueva estandarización, siendo esta eficaz desde el día siguiente en que expira la primigenia estandarización;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Que, es necesario recalcar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebra contrato;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria; la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, y las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 002-2020-SINEACE/CDAH-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización de la suscripción del software Adobe Creative Cloud, por un periodo de treinta y seis (36) meses o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, computada desde el 18 de setiembre 2020, debiéndose agregar en los documentos del proceso de selección la palabra “o equivalente”.

Artículo 2°.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones verificará permanentemente si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen, deberá informar inmediatamente.

Artículo 3°.- Establecer que la Unidad de Logística será responsable de que las adquisiciones se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos indicados precedentemente y con arreglo a lo dispuesto mediante el Reglamento de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
GRACIELA DEL CARMEN ORBEGOSO FLORES
JEFA DE OFICINA DE ADMINISTRACION
Sineace

